

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1952

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1952

Título: POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL MAYOR ALFREDO LEZCANO GOMEZ, EL
TENIENTE JUAN B. FLORES Y SE PROVEE LA CRIANZA Y EDUCACION DE SUS MENORES
HIJOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11712

Publicada el: 19-02-1952

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Menores, Asistencia, Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.263

Rollo: 55

Posición: 450

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Oficina de Barraza.—Tel 2-6271
Apartado N° 461**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Belleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.— Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

nes convocatoria de las elecciones expresará el número de Concejales titulares y de suplentes que corresponde elegir a cada Municipio de acuerdo con la presente ley.

Artículo 4º.—Para las elecciones municipales habrá dos casetas separadas en cada mesa de votación: Una para los votos de Alcaldes y Concejales y otra para los votos de Concejales. Las casetas para Concejales serán destinadas únicamente para los votantes extranjeros.

Parágrafo.—Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los distritos de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Barú y demás distritos que determine el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 5º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JOSÉ DELLA TOGNA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1952.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

HONRASE MEMORIALEY NUMERO 10
(DE 12 DE FEBRERO DE 1952)

“por la cual se honra la memoria del Mayor Alfredo Lezcano Gómez, el Teniente Juan B. Flores y se provee la crianza y educación de sus menores hijos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en los acontecimientos cívicos del mes de Mayo del año 1951 perdieron la vida al servicio del orden constitucional de la República, los punzoneros oficiales de la Policía Nacional Mayor Alfredo Lezcano Gómez y Teniente Juan Flores;

Que ambos oficiales, como todos los que perdieron su vida, dejaron hijos menores de edad a cargo de sus viudas, incapacitadas económica-

mente para atender los gastos de su crianza y educación, y

Que según el artículo 61 de la Constitución Nacional el Estado está obligado a proveer los medios necesarios,

DECRETA:

Artículo 1º Lamentar el fallecimiento de los oficiales de la Policía Nacional Mayor Alfredo Lezcano Gómez y Teniente Juan Flores, muertos cuando prestaban servicios a la República en defensa del orden constitucional, en los acontecimientos del 10 de Mayo de 1951 y recomendar sus gestos y virtudes a las generaciones futuras.

Artículo 2º Destinar la suma mensual de (B/.100.00) cien balboas para cada uno de los menores, Mayra Delania, Alfredo y María del Carmen Gómez Sandoval, hijos del Mayor Alfredo Lezcano Gómez y de las menores Dinora y Norma Flores, hijas del Teniente Juan Flores, para su crianza y educación, mientras sean menores de edad.

Artículo 3º Los menores aludidos tienen derecho a percibir dichas sumas desde el mes de Mayo próximo pasado, y las recibirán por conducto de las viudas de los oficiales aludidos señoras Emérita Sandoval de Gómez y Dilia Richards de Flores.

Artículo 4º Los gastos que esta ley ocasione se imputarán al artículo 192 del Ministerio de Gobierno y Justicia del actual presupuesto de rentas y gastos en los presupuestos sucesivos se incluirán las partidas especiales necesarias para estos gastos.

Artículo 5º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

OLMEDO FABREGA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1952.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

**REVISTESE PRO-TEMPORE AL
ORGANO EJECUTIVO**LEY NUMERO 11
(DE 12 DE FEBRERO DE 1952)

“por la cual se reviste pro-tempore al Órgano Ejecutivo de facultades extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional y se le autoriza para negociar un empréstito”.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Se reviste pro-tempore al Ejecutivo de la siguiente facultad extraordinaria que